

mente en su petición, en el concepto global de provincias, la totalidad de las que integran la Comunidad Autónoma de Canarias. Aun en el supuesto de no efectuarlo así serán destinados de oficio y con carácter definitivo a cualquier provincia de la misma, si dispusiera de vacantes.

Podrán ser anulados los destinos obtenidos por cualquier concursante que no se haya ajustado a las normas de esta convocatoria.

2. Concurso restringido.

En la solicitud se relacionarán las plazas por orden de preferencia, siguiendo la numeración natural y expresando con la mayor claridad los conceptos exactos que en el impreso de solicitud se regularen. El número máximo de localidades a solicitar será el de cincuenta.

3. Concurso de Preescolar.

En este concurso son de aplicación las mismas normas del apartado anterior.

B) Participación simultánea en más de un concurso.

Quienes por estar legitimados para ello deseen participar simultáneamente en dos o en los tres concursos que se convocan formularán la prelación de las localidades que solicitan en una sola instancia, consignándose la totalidad a que aspira, cualquiera que sea el concurso a que corresponden, por riguroso y absoluto orden de preferencia, siguiendo el orden numérico natural y señalando cuidadosamente con una X la casilla de aquel en que se anuncia cada localidad solicitada.

Cuando hubiese vacantes anunciadas a más de un concurso en la misma localidad, será imprescindible repetir en la siguiente o siguientes líneas tal localidad por el orden de concurso que se prefiera. Este sistema evitará que un mismo concursante pueda obtener destino en más de un concurso.

En estos casos de participación simultánea, el número de localidades solicitadas no podrá exceder en ningún caso de cincuenta por cada concurso en que se participa, con un límite máximo de ciento veinte cuando se solicite en los tres concursos.

Treinta y cinco.—Los destinos de los tres concursos que se convocan (general, restringido y Párvulos) serán siempre a localidades determinadas. El destino a Centro concreto lo obtendrán los interesados a través del concursillo en localidades de censo superior a 10.000 habitantes. En los demás casos se obtendrán por elección ante el órgano correspondiente, elección a la que podrán concurrir, previa solicitud expresa, los Profesores ya designados en la localidad; la preferencia vendrá determinada por la puntuación que alcance cada uno aplicando el artículo 71 del Estatuto del Magisterio, bien entendido que los que van destinados por concurso no puntúan por el apartado a) de tal artículo.

XIV. Participación en más de una convocatoria

Treinta y seis.—En caso de participación simultánea en más de una convocatoria, será condición indispensable que las vacantes a solicitar se agrupen en bloques homogéneos, es decir, que no podrán entremezclarse vacantes pertenecientes a distintas convocatorias, sino que deberán figurar primero las de una convocatoria determinada, la que se prefiera, y en este primer bloque pueden incluirse vacantes de cualquiera de los tres concursos: general, restringido o Preescolar, incluso entremezclados. Agotado este primer bloque, se pasará a un segundo bloque de otra convocatoria, procediéndose de igual manera, y en su caso y de la misma forma, a los otros posibles bloques. En estos casos de participación simultánea en más de una convocatoria, el número de localidades solicitadas no podrá exceder en ningún caso de cincuenta por cada concurso, con un límite máximo de ciento veinte.

Se anularán las peticiones de quienes participando en más de una convocatoria, no se ajusten a la indicada norma.

XV. Tramitación

Treinta y siete.—En la tramitación de las peticiones de estos concursos que se convocan, las Direcciones Territoriales se ajustarán a las normas habituales de concursos anteriores, epígrafe XIV de la convocatoria del concurso general de 9 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 17), y VIII de la convocatoria del concurso restringido de 2 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 8), o aquellas otras que, en su caso, pudieran acordarse en la Dirección General de Personal y que se les notificara adecuadamente.

Treinta y ocho.—En el plazo de diez días, a contar del siguiente al que finalice la admisión de instancias, las Direcciones Territoriales pondrán en el tablón de anuncios relaciones por orden alfabético de apellidos, con el resumen de la puntuación de cada solicitante dentro del concurso en que participa,

y harán pública la relación de peticiones que hubiesen sido rechazadas, dando un plazo de ocho días para reclamaciones.

Treinta y nueve.—Terminado el citado plazo, las Direcciones Territoriales expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar y remitirán a la Dirección General de Personal las peticiones de los solicitantes ordenadas por orden alfabético de apellidos.

Separadamente, y ordenadas en la misma forma, se remitirán las carpetas-informe y las reclamaciones habidas, con propuesta de resolución.

Cuarenta.—Las Direcciones remitirán asimismo una relación de los Profesores que estando obligados a concursar en el general no la hubieran efectuado, especificando situación, causa y, en su caso, puntuación que les correspondería de haber solicitado. De estos Profesores formularán un impreso de solicitud para cada uno, en que se consignarán todos los datos que se señalan para los que han presentado solicitud, sin consignar vacantes solicitadas, y sellado con el de la dirección en el lugar de la firma.

XVI. Publicación de vacantes y adjudicación de destinos

Cuarenta y uno.—Por la Dirección General de Personal se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer, se adjudicarán provisionalmente los destinos, concediéndose un plazo para reclamaciones y, por último, se elevarán a definitivos los nombramientos, resolviéndose aquellos por la misma resolución, que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma y por la que se entenderán notificados a todos los efectos los concursantes a quienes las mismas afecten.

Santa Cruz de Tenerife a 9 de diciembre de 1983.—El Consejero de Educación, Luis Balbuena Castellano.

CASTILLA-LEON

32813

RESOLUCION de 21 de noviembre de 1983, de los Servicios de Industria y Energía de Soria, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.

Visto el expediente incoado a estos Servicios de Industria y Energía de la Junta de Castilla y León, en Soria a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio en Soria, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de la línea a 20 KV «Torrubia-Reznos» y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Estos Servicios de Industria y Energía de la Junta de Castilla y León de Soria, a propuesta de la Sección correspondiente, han resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación citada, cuyas principales características son las siguientes:

Línea a 15/20 KV, con origen en el apoyo número 37 de la línea «Portillo-Torrubia» y final en el apoyo número 1 de la línea «Reznos-La Quiñonería», longitud 6.450 metros, conductor aluminio-arcado de 54,56 milímetros cuadrados, apoyos de hormigón armado, vibrado y metálicos, herrajes tipo «Made» y «ERZSA», y aislamiento suspendido de tres y dos platos ESA E 40/100.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 21 de noviembre de 1983.—El Delegado territorial, Abelardo Modrego Val.—5.056-D.